

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE NERVION AGENCIA DE VALORES



Febrero 2019

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
	1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO	4
	1.2 RESPONSABILIDAD DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	5
	1.3 DESTINATARIOS DEL PROCEDIMIENTO.....	5
2.	ALCANCE DE LA POLÍTICA	5
	2.1 APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.....	6
	2.2 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y SU IMPORTANCIA RELATIVA.....	6
	2.3 CRITERIOS DE TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES.....	7
3.	COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN.....	8
	3.1 COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD.....	8
	3.2 CONFORMIDAD DEL CLIENTE.....	8
	3.3 DEMOSTRACIÓN DE LA POLÍTICA A SOLICITUD DEL CLIENTE.....	9
4.	SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS.....	9
5.	EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA	10

Tabla de Control de Cambios

Fecha	Nombre	Fecha de aprobación	Cambios Realizados	Versión
29/2/2016	Cumplimiento Normativo	-	Primera redacción	1
20/02/2019	Cumplimiento Normativo	08/03/2019	Segunda redacción	2

1. INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

El presente documento contiene las políticas y procedimientos que ha definido Nervión A.V. 2003, S.A., (en adelante, Nervión o la Sociedad) para dar adecuado tratamiento y adoptar todas las medidas razonables que permitan obtener el mejor resultado en las operaciones de los clientes, en el marco de la normativa MiFID II, su transposición al ordenamiento nacional y la normativa española de desarrollo de aplicación:

- Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Directiva 2006/73/CE (de nivel 2), de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La responsabilidad de control y evaluación del presente procedimiento conforme a la normativa vigente recae sobre la función de Cumplimiento Normativo, que a tal efecto colaborará con el resto de los departamentos que se vean implicados.

El Consejo de Administración de Nervión es el responsable de la aprobación del presente Procedimiento y sus sucesivas actualizaciones.

La responsabilidad última del mantenimiento, la permanente actualización y el correcto cumplimiento del presente documento corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

Este es un documento abierto y, por tanto, será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a los procedimientos descritos.
- b) Cuando tengan lugar cambios internos en la Entidad que afecten a los procedimientos descritos.
- c) Cuando, a propuesta de la Unidad de Cumplimiento Normativo, el Consejo de Administración apruebe la inclusión de nuevos controles o modifique los existentes.
- d) A propuesta de los directores de los diferentes departamentos de la Entidad, de auditores, tanto internos como externos, y de inspectores de órganos reguladores.

Las diferentes versiones de este documento constan en el cuadro de Registro de actualizaciones que se recoge al principio de este documento.

1.3. DESTINATARIOS DEL PROCEDIMIENTO

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, este documento, y sus sucesivas versiones y actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre los sujetos destinatarios. Los sujetos destinatarios del presente documento son todos los empleados, directivos y, en su caso, agentes de la Entidad, constanding una copia de la última versión actualizada del mismo en los servidores de la Entidad a disposición de los mencionados sujetos.

Los Directores de los departamentos, estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación con su cumplimiento y las trasladarán a los empleados de sus departamentos, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones en los procedimientos implantados. En todo caso, comunicarán al responsable de la función de Cumplimiento Normativo las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

2. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La Política de mejor ejecución consta de las siguientes fases:

1. Definición del tipo de cliente: minorista, profesional o contraparte elegible.
2. Definición del tipo de servicio que se presta al cliente (recepción y transmisión o asesoramiento).
3. Identificación de los instrumentos y la forma de negociación (IIC y fondos de pensiones).
4. Definición de la importancia relativa asignada a los criterios que tenemos que valorar para dar una mejor ejecución, por cada tipo de instrumento:

precio, costes, la rapidez y probabilidad de ejecución, el volumen del mercado o intermediario, la naturaleza de la operación, la rapidez y probabilidad en la liquidación, otros elementos.

5. Determinación de una lista de mercados e intermediarios que cumplan los criterios anteriores.
6. Comparación entre estos mercados e intermediarios alternativos en términos de cumplimiento de los criterios anteriormente definidos.
7. Selección de uno o varios mercados o intermediarios en base a la comparación, que permitan a la Sociedad lograr para sus clientes la mejor ejecución.
8. Comunicación a los clientes antes de prestarles el servicio, de la estrategia elegida para ese instrumento, los factores que ha considerado y la importancia relativa de cada uno de ellos así como la lista de los centros de ejecución de su política.
9. A solicitud de los clientes se aportará información más amplia de la política.
10. La política será revisada y actualizada al menos una vez al año.

2.1 APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política de mejor ejecución es aplicable en la prestación de los servicios de recepción y transmisión y, en su caso, ejecución de órdenes relativas a instrumentos financieros por cuenta de clientes clasificados como minoristas o profesionales.

En la operativa concreta de la Entidad no existe la toma de decisión a la hora de seleccionar un intermediario o centro de ejecución de las órdenes de los clientes de los clientes dado que se presta el servicio de asesoramiento en materia de inversión y de recepción y transmisión de órdenes sobre los IIC y fondos de pensiones que comercializa. Por tanto, en todos los casos la Entidad debe dar traslado de las órdenes de los clientes a las entidades financieras o sociedades gestoras, ya que son éstas las únicas encargadas de la ejecución de las mismas.

2.2 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y SU IMPORTANCIA RELATIVA

La normativa vigente establece la obligación de definir una serie de criterios y factores a tener en cuenta de cara a la obtención del mejor resultado posible, determinando la importancia relativa (ponderación) de cada uno de ellos, de acuerdo con su juicio profesional, experiencia y conocimientos, en función de la información disponible del mercado, el perfil del cliente, las características o el tipo de orden, las características o el tipo de instrumento financiero y las características o el tipo de los centros de ejecución o intermediarios.

La Entidad debe tener presente factores tales como:

- El precio: mejor precio en el momento de ejecutar la orden entre los centros de ejecución.

- Los costes vinculados a la transacción: menores costes asociados al producto en concepto de contratación y liquidación de la operación.
- La rapidez y eficiencia en la ejecución y liquidación: rapidez en la transmisión de órdenes y capacidad de disponer de mecanismos de ejecución y liquidación que aseguren el correcto fin de la operación al cliente.
- La probabilidad de la ejecución y liquidación.
- El volumen: como factor que determine la probabilidad de ejecución de la operación en las mejores condiciones posibles para el cliente.
- La naturaleza de la operación: compra/venta.
- Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden: especialmente, instrucciones concretas y específicas de las órdenes de clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha puesto de manifiesto en el apartado 2.1, no aplica la definición de criterios ni la determinación de su importancia relativa, ya que la Entidad debe transmitir todas las órdenes de clientes a las entidades bancarias o sociedades gestoras de los FI que comercializa en todo caso, siendo estas los únicos centros de ejecución posibles.

2.3 CRITERIOS DE TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

Es de especial relevancia en el caso de los reembolsos tener en cuenta la **hora de recepción** de las órdenes de los clientes y la **hora de corte** establecida en el reglamento de gestión y en el folleto de cada uno de los FI. En función de la **hora de corte** la operación tomará valor liquidativo del mismo día en que se tramite la orden del cliente o del día posterior. Todo ello siempre que sean días hábiles en el fondo que corresponda.

Para ello la Entidad ha establecido el siguiente criterio para la tramitación de órdenes a las entidades financieras o sociedades gestoras:

- Se tramitarán a las entidades financieras correspondientes antes de la hora de corte, como parte de las órdenes del día, todas aquellas órdenes de clientes recibidas, como mínimo, una hora antes de la hora de corte del fondo en cuestión. Por defecto se considera que la hora de corte de los folletos se establece con carácter general a las 14h, por lo que la Entidad tramitará todas las órdenes recibidas.
- Se tramitarán a las entidades bancarias después de la hora de corte, como parte de órdenes del día siguiente, las órdenes recibidas con posterioridad a la hora fijada.

En el caso de las órdenes presenciales se presume que la hora de recepción se corresponde con la hora indicada en la boleta de la orden.

En el caso de la recepción de órdenes de clientes mediante fax o correo electrónico, la fecha y hora a tener en cuenta será la de la recepción de la boleta.

En el caso de suscripciones de clientes que obtengan su información de la operación de la web, la fecha y hora a tener en cuenta (fecha de la orden) será la correspondiente a la comunicación de la transferencia una vez el departamento de Back Office ha dado su conformidad a la información recibida.

En el caso de las suscripciones se debe advertir al cliente que, con independencia de la fecha de la orden, la práctica habitual es que la sociedad gestora del FI correspondiente aplique como fecha del valor liquidativo el del día que esté efectivamente abonado el dinero en la cuenta del fondo, siempre que a la hora del corte del fondo figure dicho abono.

Las órdenes son transmitidas a las entidades bancarias de las que Nervión comercializa las IIC y los planes de pensiones por correo electrónico, en el caso de Banco Sabadell y Surne, o a través de la web BBVA Net Cash en el caso del BBVA. El personal de back office es el responsable de enviar la información de las órdenes por el método que corresponda según la entidad depositaria que vaya a ejecutar las operaciones. Posteriormente, se recibe la confirmación de la recepción de la instrucción, por correo electrónico (Banco Sabadell y Surne) o a través de la web de BBVA Net Cash (BBVA). Este segundo estado permite visualizar las órdenes que ya han sido recibidas por las gestoras y que se encuentran pendientes de tener la asignación del valor liquidativo.

3. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

3.1 COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

La política de ejecución de órdenes de la Entidad debe comunicarse a los clientes con anterioridad a la prestación de un servicio de inversión de recepción y transmisión de órdenes.

En este sentido la Política se encuentra contenida dentro del documento denominado Pack de políticas MiFID, que se entrega a todos los clientes de la entidad con carácter previo al inicio de la relación de negocio y que a su vez se encuentra publicado en la página web de la Entidad a disposición de clientes o potenciales clientes, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.2. CONFORMIDAD DEL CLIENTE

Mediante la entrega del pack de políticas MiFID, se entiende obtenida la conformidad del cliente de la Política de mejor ejecución de la Entidad. Cada vez que solicite el cliente la ejecución de una orden se entenderá otorgada dicha conformidad. Para ello, la Entidad debe conservar una copia firmada como mecanismo que acredite la recepción y aceptación por el cliente de la información precontractual, entre la que se encuentra la Política de mejor ejecución.

En el caso de modificación de la Política:

- Se comunicará a los clientes cualquier cambio importante en los sistemas o en la Política de mejor ejecución: cambio del centro de ejecución, y en general, cambios que puedan afectar a la mejor ejecución de sus clientes.

- La comunicación se realizará tan pronto como se produzca el cambio.
- El medio a emplear es el correo electrónico o el correo postal.

3.3 DEMOSTRACIÓN DE LA POLÍTICA A SOLICITUD DEL CLIENTE

La Entidad demostrará a los clientes que lo soliciten, que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política de mejor ejecución.

Los clientes deben cursar su petición por escrito, debiendo constar de forma clara los datos que permitan la identificación de la orden cuya mejor ejecución se desea constatar.

El Departamento de Administración, en el menor plazo razonablemente posible, comunicará al cliente la mejor ejecución de su orden siguiendo los siguientes pasos:

- Pondrá a disposición del cliente la versión amplia de la política.
- Demostrará que la orden se ha canalizado a través del centro de ejecución informado en la política para el tipo de orden/ cliente / instrumento.
- Soportará documentalmente la secuencia de la orden.

En este caso se debe tener en cuenta los criterios establecidos por la Entidad para la tramitación de las órdenes de los clientes establecidas en el apartado 2.3 de este documento.

4. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

De acuerdo a lo comentado en el apartado 2 anterior, la selección de intermediarios para garantizar la mejor ejecución de las órdenes de sus clientes ha quedado limitada a la luz de la operativa real de la Entidad.

A la hora de seleccionar los intermediarios y definir su política, Nervión ha seguido los siguientes principios:

- Nervión no ejecuta órdenes directamente en ningún mercado, dado que por términos de volumen, los costes de ser miembros de mercados no son razonables para la entidad.
- Nervión puede transmitir órdenes a diferentes intermediarios para cada tipo de instrumento. Este hecho facilita la “continuidad del negocio”. Las posibles diferencias de corretajes entre el uso de un intermediario u otro, de los que figuran en la política, no son repercutidas a los clientes en ningún caso.

Los intermediarios seleccionados son:

INSTRUMENTOS	INTERMEDIARIOS		
Fondos de Inversión	BBVA		SABADELL
PLANES DE PENSIONES / EPSVs	BBVA	SABADELL	SVRNE

5. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

La normativa vigente establece la necesidad de realizar con carácter periódico la evaluación de la política de mejor ejecución para supervisar los procedimientos y los criterios implantados, y la calidad del servicio prestado por los intermediarios seleccionados.

De este modo, se debe analizar, con una periodicidad anual o cada vez que hay algún cambio (material e importante) en el mercado que afecte a su Política de mejor ejecución, las alternativas existentes para el envío o ejecución de órdenes.

Los controles y supervisiones deberán ir dirigidos a la revisión de la calidad y del cumplimiento de la Política de mejor ejecución ya definida e implantada.

El control y la supervisión no irá dirigida en ningún caso a la evaluación de la calidad del servicio prestado por el intermediario o centro de ejecución, dado que, como se ha comentado, no existe una selección real de intermediarios financieros, ya que estos son, en todo caso, las sociedades gestoras de los fondos de inversión, a la luz de la operativa de la Entidad.

La Entidad deberá prestar especial atención en el caso de que amplíe su operativa de recepción y transmisión de órdenes a otros instrumentos financieros, circunstancia que requerirá la adaptación del presente documento y de las políticas y procedimientos de control interno de la Entidad.